

**CONFLICTO Y REPARACIÓN:  
UN ANÁLISIS PSICOJURÍDICO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS.**

**LUIS CARLOS OSPINA MONSALVE**

**DANIEL JULIÁN OSPINA OSPINA**

**Trabajo de grado para optar al título de  
Psicólogos**

**Asesor**

**DIEGO ARMANDO HEREDIA QUINTANA**

**Psicólogo**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA  
EL CARMEN DE VIBORAL**

**2019**

## Tabla de contenido

	<b>Pág.</b>
Resumen	2
Introducción	3
Metodología	9
Ejes Temáticos	10
¿Quién es la víctima?	10
Daño Psicológico.	16
Programas de atención a víctimas.	21
Discusión	30
Bibliografía	35

## **Resumen**

En el contexto colombiano, al hablar de los procesos de reparación a víctimas del conflicto armado, estos deben entenderse desde un marco normativo-legal derivado de la Ley 1448 de 2011; teniendo esta perspectiva jurídica, la reparación es comprendida como el restablecimiento de los derechos y el resarcimiento de los daños causados, contemplando así una dimensión tanto individual como colectiva de los procesos de reparación. De lo anterior, se deriva un problema y este es que las víctimas y el trabajo que con ellas se realiza, deben ser vistos más allá de una concepción o categoría jurídica; en este orden de ideas el presente trabajo pretende aportar a la discusión, desde una perspectiva psicológica victimal y reflexiva, sobre la necesidad de humanizar el trabajo realizado con ellas, en el marco de los procesos de reparación. Para cumplir con la anterior pretensión, este trabajo se soporta en cuatro ejes: 1) delimitación del concepto de víctimas 2) acercamiento al concepto de valoración del daño 3) programas de reparación a víctimas en Colombia y 4) análisis desde una perspectiva psico-jurídica de los mismos.

**Palabras clave:** Víctimas, Posconflicto, Reparación, Psicología Victimal, Salud Mental.

## Introducción

McDonald (2010, citado en Hewitt Ramírez, Juárez, Parada Baños, Guerrero Luzardo, Romero Chávez, Salgado Castilla y Vargas Amaya, 2016) plantea que los civiles en todo el mundo están expuestos a eventos traumáticos como resultado de la violencia masiva, condición articulada a menudo en el contexto de entornos afectados por conflictos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga mucha probabilidad de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones (2002).

Teniendo como referente la anterior definición, Médicos Sin Frontera (2010) realiza una adaptación del triángulo de Galtung (1996), modelo desde el cual se especifican tres tipos de violencia: 1. *La violencia directa*, comprendida como aquella aplicada de manera definida y evidente a una persona y/o colectivo, en un entorno preciso en el tiempo, con una intención y con unos resultados visibles. Es entendida como el daño corporal, físico y/o mental, comprobable y, en principio, evidente. 2. *La Violencia estructural o indirecta*, la cual es ejercida por las instituciones que actúan en el entorno colectivo y cuyos impactos son, en principio, menos evidentes; esta categoría incluye la violencia derivada de las estructuras políticas y de la estructura económica, en la medida que ésta produce segmentación, fragmentación social, exclusión y/o marginalización. 3. *La violencia cultural*, que refiere a los elementos de la cultura de un colectivo que sirven para reforzar y/o legitimar la violencia directa y/o la indirecta, mediante mecanismos religiosos (guerra santa, inquisición, etc.), ideológicos (satanización del

contrario, el sida como castigo), lingüísticos (términos racistas), a través de los medios de comunicación o los mecanismos de educación y/o de socialización. Aunque las 3 pueden presentarse darse de forma desarticulada, también es factible precisar escenarios en los cuales se presentan de manera sistemática, generando inclusive, la naturalización de la misma. Esto puede observarse en los expresado por Espinosa (2015):

La naturalización de los repertorios de violencia hizo parte del paisaje social y cultural en los territorios donde hacían presencia los grupos armados que impusieron, por medio del terror la regulación de la vida cotidiana, convirtiéndose en la única ley para los pobladores, quienes se vieron forzosamente regulados, no solo en lo simbólico sino en el lenguaje, el espacio, la vida social. (p.81).

La violencia generada por el conflicto armado en Colombia ha originado repercusiones en la salud de las personas (Concha, 2002; Obando, Salcedo, y Correa, 2017; Valencia-Suescún, Ramírez, Fajardo y Ospina-Alvarado, 2015). Si se parte de la definición que brinda la OMS acerca de la salud como “un estado de bienestar completo, físico, social y psicológico, y no solamente la ausencia de enfermedad o de invalidez” (2013), la Ley 1448 del 2011 en el artículo 135 considera la reparación de víctimas del conflicto armado, como un “[...] conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas”; esto genera la obligación por parte del Estado de garantizar un trabajo interdisciplinar, donde no solo se aborde el fenómeno del conflicto desde una perspectiva física y material, sino que el componente psicológico y social entren a tener mayor importancia en los diferentes procesos de reparación.

Hay que considerar que en Colombia se han presentado múltiples procesos orientados a la desmovilización de actores armados y reparación de las víctimas; el Estado en pro de la reparación de las víctimas ha desempeñado diversas acciones, entre las más recientes se encuentra Ley 975 del 2005 y la Ley 1448 de 2011; el objeto de la primera fue facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, en sumo paramilitares, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; la segunda, orientada al reconocimiento de la existencia de conflicto armado interno y de las víctimas en los procesos de reconstrucción de paz y tejido social (Zuluaga y Buelga, 2014); proponiendo así de manera explícita que la atención a las víctimas debe adelantarse con enfoque psicosocial (Moreno y Díaz, 2015).

En el desarrollo del conflicto armado hay personas expuestas a diversas formas de violencia, estas pueden ser víctimas directas o indirectas según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- (2014). Entre los hechos a los que han estado expuestas las víctimas en Colombia, se encuentran los homicidios perpetrados contra comunidades a fin de causar su desplazamiento, los actos de tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos, el secuestro como tácticas de guerra, la desaparición forzada, las tomas armadas de diferentes poblaciones, las masacres indiscriminadas de civiles, el desplazamiento forzado masivo, los ataques, masacres y homicidios, los delitos contra la libertad, la integridad sexual y la violencia de género, las minas antipersonales, el reclutamiento forzado y de menores, y el abandono o despojo forzado de tierras (Ley 1448 de 2011; UARIV, 2014). Los anteriores actos son muestra de violaciones al DIH y a los DDHH, los cuales modifican no solo la realidad social de la población afectada, sino también diferentes esferas en las cuales se desarrolla un individuo.

Las investigaciones realizadas por Lira (2010); McDonald (2010); Centro Nacional de Memoria Histórica (2013); Hewitt Ramírez et al. (2016) plantean que, a raíz del conflicto, se generan afectaciones físicas, emocionales y afectivas en las víctimas, lo cual altera la salud mental tanto individual como colectiva, no sólo de forma inmediata, sino también a largo plazo. El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) en concordancia con lo anterior, indica que:

En la guerra se producen pérdidas de las referencias básicas para mantener la identidad del individuo (territorio, familia, pertenencias, estatus...), se pierde la perspectiva de futuro, se instala el temor, y se produce una desestructuración de la vida cotidiana, que sólo en algunos casos se reorganiza sin producir efectos negativos (p.9).

Todas estas condiciones, pueden ser entendidas como impacto psicológico sujeto a las dinámicas del conflicto.

En esta línea, Médicos Sin Fronteras (2010, citado en Obando et al., 2017), indica la prevalencia de algunos diagnósticos clínicos en la población afectada; teniendo así: “trastorno adaptativo (18,68 %), problemas de relación y problemas asociados con negligencia (17,55 %), depresión mayor, episodio único (11,3 %), duelo (8,90 %), y los trastornos del estado de ánimo (8,29 %)”. Por su parte, los estudios realizados por Bell, Méndez, Martínez, Palma, y Bosch (2012) y Defensoría del Pueblo (2012) muestran que las afectaciones más significativas están relacionadas con estrés postraumático, ansiedad y depresión; y Alejo, Rueda, Ortega, y Orozco (2007) destacan la prevalencia de sintomatología referida a ideación suicida y ataques de pánico, sin descuidar el aumento entorno al consumo de sustancias psicoactivas; adicionalmente, se identifica la disminución de los niveles de calidad de vida, la ruptura de las redes sociales y afectivas, la modificación de los roles familiares y el desarraigo cultural. Estas cifras dan cuenta

de una problemática nacional sobre la salud mental derivada del conflicto que debe ser atendida para efectos de reparación.

En respuesta a estos fenómenos articulados al conflicto, la Ley 1448 de 2011 define el marco para la atención a víctimas como un modelo orientado a “[...] dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación”. Por ello, Moreno y Díaz (2015) afirman que el enfoque de atención psicosocial a víctimas, implica considerar que el reconocimiento de un sujeto bajo el estatuto de víctima del conflicto armado es justificable desde la perspectiva de los derechos humanos y la defensa de la dignidad de las personas sometidas a las acciones violentas, adicional a ello Jaramillo (2006, en Moreno y Díaz, 2015) propone el rótulo de víctima como un mecanismo que favorece el reconocimiento por parte del Estado y con ello la posibilidad de recibir la asistencia que éste debe brindar de acuerdo con la ley.

De lo anterior, se piensa la noción de víctima como un indicativo de un estatuto jurídico necesario para la aplicación de los presupuestos legales, no obstante, es importante considerar que este apelativo tiene una carga valorativa asociada a los efectos que trae para un sujeto el sometimiento a los actos de violencia, existiendo el riesgo de que sea entendido como representante de una categoría predefinida, lo cual redundaría en la implementación de soluciones estandarizadas para su tratamiento (Moreno y Díaz, 2015). Lo anterior, conlleva a pensar los déficits en que podrían incurrir los modelos de reparación a víctimas desde marcos generales, donde no se da espacio al análisis de las necesidades individuales de cada sujeto, partiendo de esto último como un factor clave en el presupuesto de reparación integral a las víctimas del conflicto.



Lo mencionado corrobora que el conflicto armado tiene efectos no solo a nivel social, sino también a nivel de salud mental de las víctimas, de allí que la implementación de estrategias en la intervención psicológica para la reconciliación y la paz deba comprender la búsqueda del bienestar individual y colectivo, la reconstrucción de tejido social y la atención en salud mental (Obando et al., 2017).

Partiendo de las ideas expuestas con anterioridad, se realizará un análisis reflexivo a partir de una perspectiva orientada en la psicología victimal, que conlleve al abordaje de la víctima más allá de su rol jurídico; permitiendo así analizar la forma en que se reparan a estas y qué tan adecuados han sido estos programas; a partir de lo anterior la pretensión del presente artículo es convertirse en fuente de consulta para futuros trabajos que aborden el tema de reparación a víctimas del conflicto en Colombia, en otras palabras, el presente texto pretende convertirse en un insumo de reflexión para la elaboración de programas orientados a la reparación integral de víctimas desde una perspectiva psicológica victimal.

## **Metodología**

El presente trabajo se enmarca en la lógica de un estudio o investigación documental, mediante la cual se pretende revisar investigaciones y trabajos desarrollados en los últimos años sobre los procesos de reparación a víctimas del conflicto armado en Colombia, permitiendo a posterioridad analizar desde un marco crítico-reflexivo su impacto y eficacia a la hora de restablecer la integridad psicológica y moral de las víctimas.

Como se ha mencionado, este artículo se enmarca en la lógica de un estudio o investigación documental, por ende, las principales fuentes de consulta refieren a artículos científicos, publicaciones académicas y marcos normativo-legales, además de la documentación y análisis de los programas desarrollados por el Estado para el abordaje a víctimas. La Estrategia Metodológica seguida en el desarrollo de la presente investigación será la de artículo de reflexión, entendida como un tipo de trabajo que “presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.” (Colciencias, 2010).

Este trabajo investigativo se desarrollará a partir de 4 ejes temáticos; en un primer momento se abordará una conceptualización de las víctimas y las implicaciones que conlleva esta acepción; para posteriormente plantear el concepto de daño psicológico, con el objetivo de delimitar las consecuencias sufridas por las mismas en materia de salud mental a raíz del conflicto; dando así paso a un tercer eje de trabajo, en el cual se enunciarán los programas de atención a víctimas existentes en el territorio colombiano y cómo estos se desarrollan en el marco de la reparación. Por último, se cuestionará si ¿este tipo de programas responden a las necesidades de las víctimas?, partiendo de una lógica de trabajo psicológico victimal.

## Ejes Temáticos

### ¿Quién es la víctima?

A lo largo de la historia la noción de víctima ha tenido múltiples conceptualizaciones, Rodríguez (1989), señala como víctima toda persona que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable. Por su parte, Dünkel (1990) establece que el concepto de víctima se refiere a aquella persona, grupo u organización que sufre daños realizables, aunque estos no hayan sido, precisamente, ocasionados o causados por la acción punible de uno o más autores. Por su parte, Reyes (2008) plantea diferentes tipos de víctimas, indicando que las hay en relación del daño sufrido, destacando así grupos de víctimas con características particulares:

[...] del terror, de la carretera, de la violencia doméstica, laborales, aunque hay que precisar en cada caso el daño inferido. Las víctimas del terrorismo político, por ejemplo, se les hace un triple daño: un daño personal, un daño político y un daño social (p. 252).

Así y siguiendo lo planteado por Observatorio de Paz y Conflicto – OPC -. (2015), la víctima no queda referida al sacrificio, incluyéndose un amplio espectro del daño del que pueden ser objeto; este puede ser material e inmaterial, simbólico, moral, entre otros. En ese orden de ideas, el daño puede recaer sobre los bienes, el cuerpo, la vida, el nombre, la dignidad el proyecto vital, las personas cercanas o familiares.

En diferentes países de Latinoamérica —como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala, Perú y Uruguay— se puede observar la proliferación de leyes, programas de gobierno e iniciativas conmemorativas, destinados a identificar y reparar a las víctimas (Guglielmucci, 2017). En el caso particular de Colombia, las víctimas asociadas al conflicto,

empiezan a ser reconocidas a partir de la Ley 1448 de 2011, siendo definidas en el artículo 3 como:

[...] aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º. Enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (p.1).

Partiendo de la conceptualización de víctima estipulada en la Ley 1448 de 2011, en la sentencia C-253A de 2012 (referenciada en la Sentencia C-781 de 2012) la Corte Constitucional afirma:

[...] el propósito de la Ley 1448 de 2011 y en particular de lo dispuesto en su artículo 3º, no es el de definir o modificar el concepto de víctima, en la medida en la que esa condición responde a una realidad objetiva, cuyos contornos han sido delineados de manera general en la ley, en instrumentos internacionales y en la jurisprudencia constitucional. Lo que se hace en la ley es identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley, como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella” (MS: Calle Correa, 2012, p. 83).

De lo anterior se concluye que la definición estipulada en el artículo tercero de la Ley 1448 de 2011 obedece a una lógica de definición operativa, referida tanto a un contexto de post conflicto, como de justicia transicional, en donde se busca garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de un conjunto específico de víctimas, como a los deberes de prevención,

atención y protección de víctimas de hechos violentos y violatorios de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado interno.

Así, y siguiendo lo estipulado en la Sentencia C-781 de 2012, para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios, en primer lugar, el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985, en concordancia la sentencia C-250 de 2012, encontró que en “el contexto de la justicia transicional era compatible con el derecho a la igualdad distinguir entre víctimas del conflicto acudiendo a un criterio temporal”; no obstante la no inclusión de las víctimas anteriores a esa fecha respecto del acceso de medidas reparatorias de índole patrimonial no las invisibiliza, dado que el artículo en cuestión, en su parágrafo cuarto hace mención de otro tipo de medidas de reparación de las cuales son titulares, como el derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la misma ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas (Sentencia C-781 de 2012); en segundo lugar, el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-781 de 2012 refiere que “la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y

compatible con el principio de igualdad” (p.1); concluyendo así que dicha expresión, tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

No obstante, como lo afirma el OPC (2015), aunque esta es una definición que permite reconocer de manera amplia a quienes han sufrido los efectos de la guerra, puede llegar a ser restrictiva en torno a diversos aspectos, abriendo la oportunidad de cuestionar la constitucionalidad de diversas expresiones contempladas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

En este orden de ideas, es posible argumentar que la categoría de víctima es indicativa de un estatuto jurídico necesario (Moreno y Diaz, 2015) el cual no solo determina el rol que asumen ante los marcos normativos sino también, orientan los procesos desarrollados por el Estado y otras instituciones privadas, sin embargo, es importante considerar que el significante víctima adopta una carga valorativa asociada a los efectos que trae para un sujeto el sometimiento a los actos de violencia, de modo que cuando se clasifica a los sujetos como víctimas existe el riesgo de que sean entendidos como representantes de una categoría predefinida y por ello se implementen soluciones estandarizadas para su tratamiento y con ello la renuncia a las características y necesidades individuales de cada sujeto en materia de un proceso de reparación integral. Lo anterior conlleva a pensar acerca de la manera cómo se estructura las definiciones establecidas para los marcos normativos, analizando qué tan adecuadas resultan estas a la hora de contrastar con la realidad.

A raíz de las diferentes connotaciones que ha tenido la acepción “víctima” autores como Rodríguez (2008) plantean que el término víctima oculta realidades disímiles y sentidos contrapuestos, con fuertes implicaciones en dominios tan diversos como son el psicosocial, el comunitario, el jurídico y el político. Considerando así, que este tipo de acepciones repercuten

directamente en la realidad de una comunidad, al punto de modificar sus estructuras básicas. En este sentido Gatti (2011, en Guglielmucci, 2017) destaca que la categoría víctima se ha instalado en nuestra manera de representar la violencia del mundo para dar sentido a un armazón social, político y económico; por tanto, la identificación de una persona o un grupo como víctima no es natural, sino que es parte de un proceso histórico, social, cultural, político y económico (Guglielmucci, 2017). En este sentido, Badiou (2004. En OPC, 2015) precisa que:

[...] la idea de víctima supone una visión política de la situación; en otras palabras, es desde el interior de una política que se decide quién es verdaderamente la víctima: en toda la historia del mundo, políticas diferentes, tuvieron víctimas diferentes. Por lo tanto, no podemos partir únicamente de la idea de víctima, porque víctima es un término variable (p. 4).

En lo referente al estudio de las víctimas, la Victimología va afianzándose como un campo de investigación científico encargado de su estudio en general, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de estas en el suceso criminal y una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos, el protagonismo, neutralización y redescubrimiento de las víctimas (Cuarezma Teran, 1996). En este orden de ideas, la victimología, más que una ciencia autónoma e independiente, es un campo legítimo de investigación y estudio, es un cuerpo de conocimiento interdisciplinario surgido del seno de la criminología que integra lo psicológico, lo jurídico, lo sociológico y lo político (Jiménez, 2010), creando así una perspectiva que aborde a las víctimas a partir de una visión multidimensional.

Por su parte, la psicología victimal, como disciplina orientada al estudio de la víctima que se orienta según conocer, evaluar y tratar los efectos psicosociales de la victimización, por tanto la

psicología victimal aborda principalmente la prevención (política criminal), intervención (asistencia psicológica a víctimas) y apoyo victimal (desde lo psicojurídico) Soria (1998, citado en Jiménez, 2010).

Dadas las implicaciones de los fenómenos de violencia y conflicto, Hewitt Ramírez et al. (2016) afirman que el interés actual en las secuelas del trauma o daño a causa de esta puede proporcionar un marco para promover la recuperación psicosocial y la rehabilitación de las poblaciones afectadas por el conflicto. Por ello, una perspectiva victimológica permite estudiar a la víctima desde el punto de vista de su sufrimiento, a partir de tres etapas de victimización: La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito (Márquez Cárdenas, 2011). Ello abre la posibilidad de pensar en la víctima más allá de su estatus jurídico y social, lo cual permite retomar a una conceptualización de la misma desde perspectivas más humanizantes, donde no sólo se trabaje la reparación ante los daños tangibles, sino que la reparación de los daños intangibles adopte un rol protagónico; a partir de esto, se hace necesaria una aproximación que permita entender el daño de la víctima desde diferentes perspectivas, no solo quedándose en la descripción de un cuadro psicopatológico, sino profundizando en aspectos más individuales de cada víctima como lo es el sufrimiento y, desde allí, direccionar las medidas en pro de reparación ante el daño experimentado, aspecto sobre el cual la psicología victimal hace especial referencia.



## **Daño Psicológico.**

Antes de abordar el concepto de daño psicológico, se debe delimitar la noción de “daño” en el contexto colombiano, siguiendo a Irisarri (2000) el daño hace parte de una responsabilidad jurídica, plantea que se puede clasificar en dos grandes grupos: la responsabilidad civil y la responsabilidad penal. En este orden de ideas, Mantilla (2015) comenta que “el daño es un elemento de responsabilidad civil que se traduce en el detrimento en los bienes materiales o inmateriales de la víctima como consecuencia de los actos producidos de manera injusta por otra persona” (p.10).

Dado que el “daño” es un asunto de responsabilidad cuyo carácter germinal remite al derecho civil, sin embargo, este no es exclusivo del mismo; la legislación colombiana, ha clasificado el daño a partir de dos tipologías, la primera los daños patrimoniales los cuales son de contenido pecuniario y no presentan ninguna dificultad en su apreciación; mientras que la segunda se inscribe en daños extrapatrimoniales, estos hacen referencia a contenido inmaterial porque no es posible calcular su valor pecuniario y salen de la esfera del comercio, son propios del ser y de su desenvolvimiento con los demás (Mantilla, 2015; Tamayo, 2007), configurándose así un carácter subjetivo del mismo, sobre el cual se cierne el carácter psicológico del daño.

Es así y como se menciona en la sentencia SC10297-2014 que:

En términos generales, el daño es una modificación de la realidad que consiste en el desmejoramiento o pérdida de las condiciones en las que se hallaba una persona o cosa por la acción de las fuerzas de la naturaleza o del hombre. Pero desde el punto de vista jurídico, significa la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a

consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio. (MP Ariel Salazar, 2014, p. 20).

Por su parte, Echeburúa, De Corral y Amor (2004) refieren que el Derecho Penal ha prestado atención a las lesiones físicas de las víctimas, pero ha hecho caso omiso del daño psicológico; sólo, recientemente, se ha cambiado este enfoque, cuando se ha asumido que la salud es mucho más que la mera ausencia de enfermedad. Es así como el daño psíquico puede adoptar dos formas en terminología jurídica, siguiendo a Echeburúa, De Corral y Amor (2004, citados en Muñoz, 2013) ellas son: lesión psíquica, que hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor grado la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida (personal, social, familiar o laboral), y secuela psíquica, que se refiere a la estabilización y consolidación de esos desajustes psicológicos.

Ahora bien, el uso de estas dos connotaciones del daño, permite determinar la presencia o ausencia de signos y síntomas que denoten alteración mental significativa en la presunta víctima del hecho que se investiga; a su vez, precisar su origen y establecer si existe una relación de causalidad o desencadenamiento con los hechos investigados (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011). Esto convierte el concepto de daño psíquico en una connotación legal que hace alusión a todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal (Muñoz, 2013).

En este orden de ideas, Esbec, (2000, citado en Muñoz 2013) plantea que la utilidad de valorar el daño psíquico, se contextualiza dentro de la jurisdicción penal y es de interés jurídico

por tres aspectos: 1) Facilita la calificación del hecho al Ministerio Fiscal, 2) Facilita al juez el establecimiento de las indemnizaciones, y 3) Puede ser tenido en cuenta para fundamentar hechos probados. Lo anterior restringe el uso de la valoración del daño a una exploración pericial psicológica que permite dar respuesta a la demanda realizada desde el ámbito jurídico, es decir, realizar una valoración psico-legal para los propósitos procesales (Muñoz, 2013).

En tanto la connotación de daño o lesión está al servicio del proceso, limita el reconocimiento de los aspectos propios a un proceso de reparación a la víctima, de allí que la valoración del daño debe pensarse desde un punto de vista que no remita únicamente a lo psicopatológico, sino que trascienda a una dimensión más global. Por esta razón, si se traslada el concepto de daño a la lógica del conflicto armado, se debe puntualizar en que los daños generados por la violencia se reconocen en diversas categorías que amplían la perspectiva civil del mismo; el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) expone una variedad de perjuicios resultantes de las situaciones de conflicto, considerándolos emocionales y psicológicos, morales, políticos y socioculturales.

Articulado a lo anterior, Hewitt Ramírez et al. (2016) exponen que:

En estudios con víctimas del conflicto armado, se han encontrado como principales impactos psicológicos: trastornos de estrés postraumático, del estado de ánimo, de ansiedad y depresión, por fobia, por consumo de alcohol con patrón no especificado, y riesgo o intento suicida (Aristizábal et al., 2012; Bell et al., 2012; Campo-Arias et al., 2014; Charry-Lozano, 2011; Gómez Restrepo et al., 2016; Hewitt Ramírez et al., 2016; Londoño et al., 2005; Ramírez-Giraldo, Hernández-Bustamante, Romero-Acosta, y Porras-Mendoza, 2017). Adicionalmente, se ha identificado disminución de los niveles de calidad de vida, ruptura de las redes sociales y afectivas, modificación de los roles

familiares y desarraigo cultural (Alejo, Rueda, Ortega, y Orozco, 2007; Larizgoitia et al., 2014) (p.128).

Por tanto, el daño psíquico es la consecuencia de un suceso ilícito que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación (Pynoos, Sorenson y Steinberg, 1993).

En lo que refiere a las víctimas del conflicto, Campo-Arias, Oviedo, y Herazo (2014, en Cudris Torres y Barrios Nuñez, 2018), señalan que, para la Organización Mundial de la Salud (OMS), en Colombia la presencia de síntomas emocionales y trastornos mentales es significativa; se ha identificado que hasta un 63% presenta algún tipo de sintomatología clínica, y hasta el 33% cumple con los criterios para el diagnóstico de un trastorno mental. Esto permite comprender el alcance o magnitud que tiene el fenómeno de conflicto sobre la salud mental, facilitando este la aparición de condiciones psicopatológicas que permanecen en el tiempo y comprometiendo la capacidad de las personas de integrarse nuevamente a dinámicas sociales; es por ello, que estos problemas de salud mental como consecuencia de la violencia, necesitan consideraciones psicosociales específicas para la formulación de planes integrales de intervención (Cudris Torres y Barrios Nuñez, 2018; Jaung, Jani, Banu, y Mackey, 2017; Jegannathan, Kullgren, y Deva, 2015).

Partiendo de la delimitación del concepto de daño, además de lo expuesto por Hewitt Ramírez et al. (2016), en contextos como los derivados del conflicto armado, donde no solo se identifica que los daños refieren a las víctimas directas, sino que estos trascienden y modifican un plano social de las mismas (ruptura de las redes sociales y afectivas, modificación de los roles familiares y desarraigo cultural...), el daño requiere ser evaluado también en las víctimas

indirectas de los sucesos violentos ya que también sufren las consecuencias del mismo (Echeburúa et al., 2004), expresando así la necesidad de ampliar el espectro de trabajo de los procesos de reparación a víctimas del conflicto .

Ahora, pensar a la víctima a través de las dinámicas antes presentadas, responde a la naturaleza de la psicología victimal. Es por ello que Jiménez (2010) expone desde esta perspectiva que:

[...] el daño es la afectación psicológica derivada del delito, el cual se concentra en la esfera cognoscitiva y emocional de la víctima, en su particular estado psicológico posterior al delito y en el grado de sufrimiento o dolor medido por los diferentes instrumentos de que dispone la ciencia psicológica para evidenciar su presencia y hacer viable su judicialización e intervención terapéutica (clínica victimológica) (p.65).

Precisamente esta perspectiva, la cual entiende a las víctimas más allá de la noción jurídica, reconoce que la víctima no sólo ve afectado en su desarrollo personal, también experimenta cambios a nivel social, los cuales conllevan a un posicionamiento total de indefensión al repercutir en las redes sociales y el contexto en general al que se ve expuesto (Botero, Coronel y Pérez, 2009), generando estos fenómenos un deterioro psicológico que trasciende la perspectiva psicopatológica y deben ser evaluados e intervenidos contemplando el entorno en el que se desempeña la víctima (Soria, 1998, citado por Botero et al., 2009). Es así como, retomando el concepto de intervención terapéutica expuesto por Jiménez (2010), se encuentra que la reparación a víctimas debe trascender un restablecimiento de derechos y promover una lógica de reparación enmarcada en una perspectiva integral, la cual abarque aspectos tanto individuales como colectivos asociados al daño sufrido.

## **Programas de atención a víctimas.**

El Estado Colombiano, en tanto ha sido un agente activo en el conflicto armado interno, presenta la obligación de reparar los daños causados durante varias décadas, para ello ha generado una política pública dada a partir de 5 componentes: i. Prevención, protección y garantías de no repetición; ii. Atención y asistencia; iii. Reparación integral, con medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición; iv. Verdad y v. Justicia (Gobierno Nacional, 2018). Asimismo, está formulada sobre tres ejes transversales: participación de las víctimas, enfoque diferencial y enfoque de género, además de ser objeto de control por parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV- (Ley 1448 de 2011, Art. 161).

Esta política se origina desde la Ley 1448 de 2011, estableciendo medidas de atención, asistencia y reparación integral con la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados. Es así como este estatuto jurídico, propone la reparación integral como un derecho: “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley” (Ley 1448 de 2011, Art.25).

Este derecho de las víctimas a ser reparadas de manera integral, presenta a su vez dos dimensiones: una de carácter individual y la otra de carácter colectivo. Cuando se habla de reparación integral desde una dimensión colectiva, se reconocen los daños colectivos que han afectado a “Grupos y organizaciones sociales y políticas; comunidades determinadas a partir del reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la

zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común” (Ley 1448 de 2011, Art. 152), con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Ley 1448 de 2011, Art. 151).

Siguiendo el XIII Informe sobre los avances de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto (2018):

La reparación colectiva implica una concertación entre la institucionalidad y los sujetos de reparación colectiva para recuperar los niveles de confianza, desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos, contribuyendo a la reconciliación (p.236).

En dicho informe se establece que a la fecha de “31 de marzo de 2018, este módulo cuenta con un total de 620 sujetos registrados en el RUV” (pp. 237-238), producto de seis años de implementación de la reparación colectiva, donde se ha avanzado en el afianzamiento de las colectividades como sujetos políticos, en la conceptualización, en la metodología, en la concertación con las Direcciones Territoriales, en los convenios de implementación y en la mayor comprensión del significado que la reparación colectiva tiene para la reconciliación de Colombia.

Por su parte, la dimensión de reparación individual hace referencia a todos los daños que tuvo que soportar la víctima, comprendiendo cinco medidas de reparación las cuales son: El derecho a la restitución de tierras, a una indemnización administrativa, a una rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Suarez, 2013).

Abordando el concepto de reparación integral desde la Ley 1448 de 2011, se enfatiza en que: “la reparación integral comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Art. 25), siendo cada una de estas medidas implementada a favor de la víctima en relación a la vulneración de derechos y las características del hecho victimizante vivenciado (Art. 69).

La restitución es la medida de reparación integral que busca devolver a las víctimas al estado anterior al hecho victimizante (Ley 1448 de 2011, Art. 71), este restablecimiento de derechos, pretende en lo posible dejar a la víctima en las condiciones que poseía antes de sufrir el daño, por tanto, esta medida de reparación comprende una dimensión material; ahora bien, ella debe ser acorde con la realidad de las víctimas, dado que la mayoría de estas a causa de dichos eventos, presentan situación de pobreza y condiciones precarias, por ende, este componente debe velar por lograr una estabilidad socioeconómica (Suarez, 2013) proponiendo condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad.

Siguiendo el Decreto 4829 de 2011 (citado en Suarez, 2013) el procedimiento de restitución consta de dos etapas, la primera es la etapa administrativa en la cual se realiza el registro de las tierras despojadas y de las personas que aseguran tener el derecho sobre estas y de su núcleo familiar, es realizada por la unidad administrativa, y la segunda es la etapa judicial donde se realizara la acción de restitución, en la cual se termina con el procedimiento donde a la víctima se le entrega lo ordenado por el juez. Dentro de las medidas de restitución se encuentran acciones como: restitución de tierras, restitución de empleo rural y urbano, beneficios de crédito y clasificación especial del riesgo y pasivos, restitución de vivienda, acceso preferencial a



programas de formación y capacitación técnica, Validación de la condición de víctima como criterio de desempate en los concursos para acceder a cargos públicos, Acompañamiento Retorno y Reubicación.

La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas (Ley 1448 de 2011, Art. 135), teniendo por objetivo incluir tanto medidas individuales y colectivas que permitan a las víctimas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva. Las acciones adelantadas por el Gobierno nacional para materializar esta medida de reparación se enmarcan en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas – PAPSIVI del Ministerio de Salud y Protección Social (respondiendo a los artículos 136 y 137 de la Ley 1448 de 2011) y la Estrategia de Recuperación Emocional Grupal – EREG de la Unidad para las Víctimas. Adicionalmente, otras estrategias como el Modelo Integrado de Atención Psicosocial para la Rehabilitación de Niños, Niñas y Adolescentes del ICBF también colaboran al cumplimiento de esta medida de reparación integral.

El PAPSIVI tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, siguiendo el reporte hasta mayo de 2018, el PAPSIVI ha atendido un acumulado de 463.714 víctimas (Gobierno Nacional, 2018).

El Estado, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar labores tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas, tomando así medidas que proporcionen bienestar y contribuyan a mitigar el dolor de la mismas (Ley 1448 de 2011, Art.139); es entonces como este tipo de pautas para la reparación son entendidas como acciones que buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad y la difusión de la memoria histórica. Como “medidas de satisfacción”, la ley establece que se pueden ejecutar realizando actos públicos de reconocimiento, conmemorativos y homenajes, e incluso, con la construcción de monumentos, difusión de los hechos en los que se vulneraron los derechos de las víctimas y publicaciones relativas a los mismos. Como producto de esta medida de reparación, se han realizado un total de 463 acciones de apoyo a actividades de conmemoración y memoria\* dentro de las medidas de satisfacción de la ruta de reparación individual (Gobierno Nacional, 2018). Todo lo anterior, teniendo como fin el restablecimiento de la dignidad de la víctima y de sus familias (Ley 1448 de 2011, Art. 139). El Gobierno Nacional (2018) plantea que otra forma de reparación simbólica es la carta de dignificación o el mensaje estatal de reconocimiento, que busca reconocer el sufrimiento vivido por la víctima por medio del rechazo a los hechos ocurridos y ratificando el compromiso del Estado en el proceso de reparación integral (a la fecha se han entregado un total de 1.168.289 cartas de dignificación).

---

\* El Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que se realiza el 9 de abril de cada año, y que entre 2013 y 2018 ha representado un total de 274 acciones. • El Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado, que se realiza el 25 de mayo de cada año, y que entre 2015 y 2018 ha representado el apoyo a 19 acciones de conmemoración. • La conmemoración frente a la desaparición forzada de personas incluye: (i) la Semana Internacional de la Desaparición Forzada, que se realiza en mayo, y que ha representado el apoyo a 14 acciones y el (ii) Día Internacional de la Desaparición Forzada, que se celebra el 30 de agosto de cada año, y para el que se han acompañado 99 iniciativas, para un total de 113 acciones de conmemoración. • El Día Universal de los Derechos Humanos, que se realiza el 10 de diciembre de cada año, y para el que se han acompañado 57 acciones entre 2013 a 2017

En el marco de este componente de reparación, se creó el Centro De Memoria Histórica (Ley 1448 de 2011, Art. 146), establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto es reunir y recuperar todo el material documental (como documentos originales o copias fidedignas de los hechos victimizantes, documentos recopilación de testimonio orales de las víctimas y/o sus familias e información de procesos similares en otros países...), relativo a las violaciones adscritas al artículo tercero de la ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011, Art. 147), enriqueciendo así el conocimiento de la historia política y social de Colombia (Ley 1448 de 2011, Art. 148).

Otro componente de la reparación integral a las víctimas refiere a las garantías de no repetición buscan mantener en el tiempo la dignificación y protección de los derechos de las víctimas, por tanto, el Estado deberá adoptar acciones encaminadas a la no repetición de los hechos victimizantes y a la prevención de futuras violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional humanitario (Ley 1448 de 2011, Art.149). Siguiendo el artículo 149 de la Ley 1448 de 2011, algunas de las garantías de no repetición adoptadas por el estado colombiano son: 1). La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley; 2). La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley. 3). La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo; 4). La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica; 5). Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial; 6). Fortalecimiento de la

participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales; 7). Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas; entre otras.

Las medidas o componentes de la reparación integral que se exponen, surgen con el fin de mejorar la calidad de vida de las víctimas y/o la de sus familias, además de edificar un Estado Social de Derecho (Suarez, 2013). De igual modo, reparar a las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, las cuales han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales, ocurridas en el marco del conflicto armado, es un deber del Estado, en tanto este es un agente activo en el marco del conflicto; por tal razón, Aguilar, Moreno, Sotelo, y Camacho (2017) plantean que:

El Estado Colombiano, a través de sus esfuerzos legales para la construcción de la paz, implementó alternativas para garantizar la protección del derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado. En general se erigen para tales fines, la vía administrativa y la vía judicial, a las que el afectado tiene la posibilidad de acceder de forma individual o colectiva (p.20).

La vía administrativa corresponde a un componente de reparación integral, enmarcado en la compensación material de daños ocasionados por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco del conflicto armado, estableciendo así una serie de medidas principalmente de carácter económico, con el fin de contribuir a la superación del estado de fragilidad en el que se enmarque el afectado (Ley 1448

de 2011, Art. 132), buscando el fortalecimiento o la reconstrucción de sus proyectos de vida; siguiendo a la Corte Constitucional en la Sentencia SU-254 de 2013 en lo que respecta a esta vía de reparación, el país cuenta con varias leyes que comprenden procesos de reparación a las víctimas, sin embargo, es la Ley 1448 de 2011 la que se encuentra en mayor auge de aplicación en temas relacionados con la reparación integral en el marco del conflicto, lo cual estipula un marco jurídico para que las víctimas que pretendan una reparación por los daños sufridos accedan directamente a la administración pública; es así como en el informe emitido por el Gobierno Nacional (2018) acerca de los avances de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto manifiesta que:

Desde el año 2009 y hasta marzo del 2018, se han reconocido 795.139 indemnizaciones por un valor de \$5.022.297.025.490. De estas cifras, durante la implementación de la política pública se ha realizado el 93% de los giros y se entregó el 90% del dinero (p.195).

Por su parte, la vía judicial es promovida por las víctimas para que el otorgamiento de justicia se realice de acuerdo al caso en concreto; los mecanismos y medidas de reparación son acordes a los establecidos por la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia internacional y nacional (Aguilar et al., 2017).

En este orden de ideas, al referir estas dos vías para acceder a la reparación integral, se debe puntualizar en que ambas no son de carácter excluyente, sino que actúan bajo el principio de complementariedad:

Todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas. Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad (Ley 1448 de 2011, Art.21).

Sin embargo, las medidas tomadas por parte del Estado para reparar los daños independientemente que sean de carácter individual o colectivo lo que realmente buscan como objetivo principal es “hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación”. (Sentencia C-454 de 2006, en Suarez, 2013). Cada una de ellas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV -, sin embargo, no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas.

## Discusión

La atención a víctimas del conflicto armado en Colombia ha sido un proceso en el que han participado instituciones del Estado y organizaciones civiles desde diversas perspectivas y atendiendo a diferentes intereses; siguiendo a Castellanos (2018) la participación del Estado es obligatoria en tanto el artículo 90°, de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Si bien el estado desempeña acciones en materia de reparación, es pertinente considerar que no todas las víctimas acceden a las medidas de reparación planteadas por el mismo, llevando así a cuestionar la institucionalización de los programas y como consecuencia directa la burocratización de los mismos (Moreno y Díaz, 2015) en tanto la reparación del daño no debe verse obstruida por acciones administrativas. Siguiendo a Tapias, Fajardo, Gómez, Suárez, y Velásquez (2016) la reparación a las víctimas “si bien requiere el ámbito público, exige que se haga participe a toda la sociedad involucrando ámbitos como el político, cultural y social para que no se privatice el daño y se fortalezcan las posibilidades de prevención social” (p.26), no obstante, es indiscutible que el seguimiento y la sistematización de dichos procesos es de gran importancia para la toma de decisiones y para el ajuste de futuras estrategias de intervención.

En el marco de la institucionalización de los programas de reparación a víctimas, se crea la necesidad de nombrar y reconocer a las personas que han sido vulneradas en sus derechos con ocasión del conflicto armado a través de artificios jurídicos; estas categoría de víctima responde a un estatuto jurídico que condensa el derecho a la verdad, justicia y reparación integral, así como a las garantías de no repetición (Tapias et al. , 2016) para las mismas; siguiendo a

Jaramillo (2006, citado en Moreno y Díaz, 2015), el rótulo de víctima favorece el reconocimiento por parte del Estado y con ello la posibilidad de recibir la asistencia que éste debe brindar de acuerdo con la ley, convirtiendo tal reconocimiento como justificable desde una perspectiva de reparación a los derechos humanos y la defensa de la dignidad de las personas. Sin embargo, el uso de estos imperantes categóricos implica el riesgo de que dicha categoría solo sea útil en el marco jurídico, anulando así la subjetividad y demás implicaciones que este término conlleva; lo que trae consigo una serie de dificultades psicológicas y sociales que limita a las víctimas en la búsqueda de nuevas posibilidades de desarrollo y reparación (Bustamante, 2017), en otras palabras, los coloca en un rol pasivo para efecto de reparación al daño, excluyéndolas así de toda responsabilidad frente a su condición, lo cual las deriva a una posición de invalidez e inutilidad frente a su realidad.

En referencia a las diferentes acciones llevadas a cabo por el Estado y organizaciones civiles en pro de la reparación integral a víctimas, estas suelen caer en la pretensión de buscar soluciones en el marco de la universalidad (Moreno y Díaz, 2015); tal pretensión se soporta en el derecho a la igualdad, el cual “supone que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a tal diferencia” (Tapias et al. ,2016, p. 29) lo anterior lleva a desconocer en la mayoría de los casos las condiciones de reparación individual que responden ajustados a las diferentes necesidades o particularidades de las víctimas.

Es así como desde lo estipulado en la Ley 1448 de 2011, con miras a lograr una reparación integral a las víctimas del conflicto armado, se propone de manera explícita que la atención debe adelantarse desde un enfoque psicosocial, procurando así el acceso al ejercicio de los derechos a



la verdad, justicia y reparación (Moreno y Díaz, 2015); Tapias et al. (2016) puntualizan el componente psicosocial en el marco de la reparación como comprensión holística integral, comprendiendo lo “psicosocial como un sistema que se retroalimenta en las relaciones humanas, sin límites estrictos entre lo individual y lo social, que se cruza con elementos biofisiológicos, pero lo trasciende y colinda con el componente socio jurídico” (p.25), empero, el estatuto jurídico que direcciona la reparación a las víctimas, incluyendo el componente psicosocial como eje principal con miras a una reparación integral, la formulación de la misma, termina privilegiando la reparación de daños objetivos (pérdidas materiales), por encima del subjetivo, cercenando la amplitud de las lógicas que garantizan la reparación (Bustamante, 2017). En concordancia, Moreno y Díaz (2015) señalan que “las intervenciones realizadas en nuestro país han estado centradas en la atención de las consecuencias que generan los hechos de violencia y no en la comprensión y desentrañamiento de la estructura del conflicto armado y sus raíces” (p.198), motivo por el cual los planes de reparación suelen obedecer a una perspectiva material antes que simbólica.

Ahora bien, considerar las causas estructurales del conflicto y la lógica de relaciones constituidas a raíz de este, posee un efecto sobre las propuestas de atención a la población víctima, pues ya no se trata exclusivamente de los actores involucrados en la relación de atención, sino que también se consideran diferentes variables que conducen y sostienen las situaciones de victimización (Moreno y Díaz, 2015); lo anterior es útil a la hora de comprender una dimensión subjetiva del daño ocasionado, en la que se logre avanzar en las posibilidades de transformación en materia de reparación y restablecimiento de derechos.

En este orden de ideas una reparación integral que sigue preceptos de una perspectiva victimológica, implica ir más allá de reparaciones pertenecientes al orden de lo jurídico donde, si bien se reconoce el deber de acudir a todos los recursos sociales, jurídicos, económicos que sean necesarios para restituir sus tierras, derechos plenos y la calidad de vida (Bustamante, 2017), las acciones deberían complementarse con estrategias orientadas al plano individual de las víctimas; por tanto, un modelo de reparación integral soportado en una perspectiva victimal, se sostiene en que:

[...] la atención no se limite a procedimientos sistematizados “que pueden ser repetidos” por cualquier profesional sin el conocimiento y sensibilidad de las diferentes afectaciones que la persona presenta y lo define como víctima, sino que lograría reconocer a la persona desde el evento victimizante, el significado cultural, social que este evento tiene y la afectación personal, el daño y la vulneración de sus derechos que ha generado en dicha persona (Bocanegra y Nieto, 2010, p. 334).

Lo anterior conlleva a pensar en las intervenciones y trabajos con víctimas a partir de un escenario donde estas pueden y deben ser asumidas como personas con un papel activo en las variables que sostienen la victimización, como sujetos de derecho y con roles relevantes y específicos, no sencillamente como sujetos pasivos de delito (Tapias, 2011, referenciado en Tapias et al. , 2016), llevando así a las víctimas a enfrentarse a la posibilidad de empoderamiento y la capacidad de afrontar nuevas situaciones (San Juan Guillén, 1996, citado en Moreno y Díaz, 2015).

En conclusión, la reparación integral, pensada desde una perspectiva victimal, no puede ceñirse únicamente a la atención de los derechos básicos (Tapias et al., 2016) que han sido

vulnerados a raíz del conflicto, sino que debe integrar una visión que retome a las víctimas como el eje central de intervención, abordando así sus necesidades tanto a nivel individual como colectivo a través de su historia, tradiciones y costumbres (Díaz, 2017), de modo que responda adecuadamente a la lógica de integralidad en el propósito reparatorio; entendiendo a las víctimas como sujetos activos y con responsabilidad frente a sus procesos a través de estrategias psico-jurídica-sociales que garanticen representación y reconocimiento en las acciones de reparación (Jaramillo, 2006).

## Bibliografía

- Aguilar, J., Moreno, J., Sotello, Z. & Camacho, A. (2017). Medidas de reparación a las víctimas del conflicto armado y la atención a estándares internacionales. Bogotá : Universidad Libre
- Alejo, E. G., Rueda, G., Ortega, M., & Orozco, L. C. (2007). Estudio epidemiológico del tept en población desplazada por la violencia política en Colombia. *Universitas Psychologica*, (6), 623-635.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1985). Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en línea  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Ascher, W. (1986). "The moralism of attitudes supporting intergroup violence". *Political Psychology*. 7 (3), 403 - 425.
- Bell, V., Méndez, F., Martínez, C., Palma, P. P., & Bosch, M. (2012). Characteristics of the Colombian armed conflict and the mental health of civilians living in active conflict zones. *Journal Conflict and Health*, 6(1), 1-8. doi: 10.1186/1752-1505-6-10
- Bocanegra, D., & Nieto, D. (2010). Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de victimoasistencia en la ciudad de Bogotá. *Revista diversitas - Perspectivas en psicología*, 6(2), 321-338

- Botero, C., Coronel, E., & Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit. Revista de Psicología*, 5(1), 49-58.
- Bustamante, V. (2017). De víctimas a sobrevivientes: implicaciones para la construcción de paces en Colombia. *Revista de Sociología y Antropología: Virajes*, 19 (1), 147-163. DOI: 10.17151/rasv.2017.19.1.8
- Cardona Berrio, N. A. (2019). Relaciones entre las emociones de víctimas del conflicto armado y sus procesos de reparación. (Tesis de Maestría) Universidad de Antioquia
- Castellanos, A. (2018). El estado colombiano frente a la reparación de víctimas del conflicto armado: examen legal de la figura de reparación integral para su implementación. Bogotá : Universidad Santo Tomás
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/descargas.html>
- Colciencias (2010). Servicio Permanente de Indexación de Revistas de Ciencia, Tecnología e Innovación Colombianas. Colombia: Recuperado de: [https://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/index.php/component/docman/doc\\_download/64-instructivo-de-indexacion-revistas-colciencias](https://publicacionesfaciso.uniandes.edu.co/index.php/component/docman/doc_download/64-instructivo-de-indexacion-revistas-colciencias).
- Colombia. Corte Constitucional, Sala plena. (10 de octubre de 2012). Sentencia C-781/12. [MS: María Victoria Calle Correa].

Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de agosto de 2014). Sentencia SC10297-2014. [MP Ariel Salazar Ramírez].

Colombia. Gobierno. (2018). XIII Informe sobre los avances de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto. Bogotá : El Gobierno

Concha, A. (2002). Impacto social y económico de la violencia en las Américas. *Biomédica*, (22), 347-61.

Cuarezma Terán, S. (1996). La Victimología. En : Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo V. Costa Rica : Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 295 – 317.

Cudris Torres, L., & Barrios Núñez, A. (2018). Malestar psicológico en víctimas del conflicto armado. *Revista CS*, (26), 75-90. DOI: <https://doi.org/10.18046/recs.i26.3292>

Defensoría del Pueblo. (2012). Protocolo de orientación y atención a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el marco del conflicto armado interno, por la delegada para la orientación y asesoría a las víctimas del conflicto armado interno. Recuperado de [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/04/pt\\_tortura](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/04/pt_tortura).

Díaz, F. (2017). *La Justicia desde las Víctimas: Perspectiva Psicojurídica y Victimológica*. Bogotá : Grupo Editorial Ibañez.

Dünkel, F. (1990). Fundamentos victimológicos generales de la relación entre víctima y autor en derecho penal. *Victimología: VIII Cursos de Verano en San Sebastián = VIII Udako Ikastaroak Donostian*, 159-182.

- Echeburúa, E., De Corral, P., & Amor, P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-244.
- Espinosa, V. (2015). El problema del mal y la violencia en Colombia. *Revista Folios*, 1 (42), 72 - 85. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3459/345938959006.pdf>
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (59), 83-97. DOI: <http://dx.doi.org/10.7440/res59.2017.07>
- Hewitt Ramírez, N., Juárez, F., Parada Baños, A. J., Guerrero Luzardo, J., Romero Chávez, Y. M., Salgado Castilla, A. M., & Vargas Amaya, M. V. (2016). Afectaciones psicológicas, estrategias de afrontamiento y niveles de resiliencia de adultos expuestos al conflicto armado en Colombia. *Revista Colombiana de Psicología*, 25(1), 125-140. doi: 10.15446/rcp.v25n1.49966
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2011). Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros. Código: DG-M-GUIA-15-V01.
- Irisarri, C. (2000) “El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano” (Tesis para optar al título de abogada). Santafé de Bogotá, Colombia
- Jaung, M., Jani, S., Banu, S., & Mackey, J. (2017). International Emergency Psychiatry Challenges: Disaster Medicine, War, Human Trafficking, Displaced Persons. *Psychiatric Clinics of North America*, 40(3), 565-574. doi: 10.1016/j.psc.2017.05.015

- Jaramillo, J. (2006). Reubicación y restablecimiento en la ciudad. Estudio de caso con población de desplazamiento. *Universitas Humanísticas*, 62(2), 143-168.
- Jegannathan, B., Kullgren, G., & Deva, P. (2015). Mental health services in Cambodia, challenges and opportunities in a post-conflict setting. *Asian Journal Psychiatric*, 13, 75-80. doi: 10.1016/j.ajp.2014.12.006
- Jiménez, L. (2010). Victimología, victimodogmática y psicología victimal. *Rostros y Rastros*, 1(4), 57-69.
- Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. Bogotá : El Diario
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48.096 de 10 de junio de 2011. Bogotá : El Diario
- Lira, E. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria: atención psicosocial del sufrimiento en el conflicto armado. Lecciones aprendidas. *Revista Universidad de Los Andes*, 36, 14-28.
- Mantilla, L. (2015). El daño moral en Colombia: un estudio sobre la nueva tendencia del “daño a la persona” (Tesis de Pregrado). Universidad Católica de Colombia.
- Márquez Cárdenas, A. E. (2011). La victimología como estudio redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos*, 14(27), 27-42. <https://doi.org/10.18359/prole.2397>



- McDonald, L. (2010). Psychosocial rehabilitation of civilians in conflict-affected settings. En E. Mertz (Ed.), Trauma rehabilitation after war and conflict, community and individual perspectives (pp. 215-245). USA: Springer.
- Médicos Sin Fronteras. (2010). Víctimas de la violencia, el silencio y el abandono Conflicto armado y salud mental en el departamento de Caquetá, Colombia. Tres veces víctimas, MSF Julio 2010. S.n.
- Moreno, M., & Díaz, M. (2015). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. AGO.USB Medellín-Colombia, 15 (2) ,193- 213.
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. Anuario de Psicología Jurídica, 23, 61-69.  
<https://doi.org/10.5093/aj2013a10>.
- Obando, L., Salcedo, M., & Correa, L. (2017). La atención psicosocial a personas víctimas del conflicto armado en contextos institucionales de salud pública. Psicogente, 20(38), 382-397. DOI <http://doi.org/10.17081/psico.20.38.2559>
- Observatorio de Paz y Conflicto – OPC -. (2015). Debates en torno a la noción de víctima. Bogota D. C: Universidad Nacional de Colombia.
- Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, Estados Unidos. Recuperado de [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf)

- Organización Mundial de la Salud (2013). Salud mental: un estado de bienestar. Washington, Estados Unidos. Recuperado de [http://www.who.int/features/factfiles/mental\\_health/es/](http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/)
- Pynoos, R., Steinberg, A., & Sorenson, S. (1993). "Interpersonal violence and traumatic stress reactions". New York: L. Goldberger y S. Breznitz (Eds.).
- Reyes, M. (2008). Reflexiones sobre la justicia de las víctimas. *Estudios Filosóficos*, 249-255.
- Rodríguez, A. (2008). El concepto de víctima. Mesa Redonda El Concepto de Víctima. I Congreso Internacional Construyendo Redes. Grupo de Acción Comunitaria. Disponible en: <http://documentacion.aen.es/pdf/libros-aen/coleccion-estudios/violencia-y-salud-mental/parte1-algunos-conceptos-sobre-laviolencia/37-el-concepto-de-victima.pdf>.
- Rodríguez M., L. (1989). *Victimología. Estudio de la Víctima*. México: Porrúa.
- Suarez, J. (2013). *Reparación integral a las víctimas de conflicto en Colombia*. Bogotá : Universidad Militar Nueva Granada.
- Tamayo, J. (2007). *Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo 2, segunda edición aumentada y corregida*. Bogotá : Legis.
- Tapias, A., Fajardo, L., Gómez, L., Suárez, G., & Velásquez, M. (2016). *¿Reparación o revictimización?: Cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad Santo Tomás.

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (2014). Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/elementosparalaincorporaciondelenfoquepsicosocialenlaatencionasistenciayreparacionalasvictimas-1.pdf>

Valencia-Suescún, M. I., Ramírez, M., Fajardo, M. A., & Ospina-Alvarado, M. C. (2015). De la afectación a nuevas posibilidades niñas y niños en el conflicto armado colombiano. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (2), pp. 1037- 1050.

Zuluaga, A., & Buelga, S. (2014). El trabajo psicológico en el centro de atención a víctimas de las violencias y graves violaciones a los derechos humanos (Colombia). *E-dhc*, 2, 42-56.